



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PARA LA “GESTION DE SERVICIOS DE LA LÍNEAS MARÍTIMAS DE INTERÉS PÚBLICO MÁLAGA-MELILLA, ALMERÍA-MELILLA Y MOTRIL-MELILLA. EXP: 202317320312”

La protección de los tráficos con los territorios españoles no peninsulares, se contempla en el artículo 138.1 de la Constitución, cuando señala que el Estado atenderá, en particular, a las circunstancias del hecho insular al garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de nuestro texto fundamental. El citado artículo se halla también en íntima conexión con el 158.1 donde se hace referencia a la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

El art. 8.4 del RDL 2/2011 de 5 de septiembre, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece que el Gobierno en el ámbito de las competencias del Estado podrá establecer, en su caso, que la prestación de todas o alguna de estas navegaciones se realice con imposición de obligaciones de servicio público con el fin de garantizar la suficiencia de servicios de transporte regular con destino a o procedencia de las Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla o bajo el régimen de contrato administrativo especial en atención a la satisfacción de forma directa o inmediata de la finalidad pública que aquellas representan.

La regulación española en esta materia es plenamente conforme con el Reglamento(CEE) 3577/1992 del Consejo de 7 de diciembre, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo), cuando en uno de sus considerandos permite la introducción de determinadas obligaciones a los navieros a fin de garantizar la suficiencia de servicios de transporte regular con territorios no peninsulares, siempre que no existan distinciones por motivos de nacionalidad o residencia. Así, el artículo 4 del referido Reglamento, prevé la posibilidad de que los Estados miembros celebren contratos de servicio público o impongan obligaciones de servicio público, de forma no discriminatoria, a las empresas navieras que efectúen servicios regulares con destino u origen en islas y entre islas, como condición para la prestación de servicios de cabotaje.

La línea marítima entre las ciudades de Málaga y Almería con Melilla está declarada como navegación de interés público según establece el artículo 7 del RD 1516/2007, de 16 de noviembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las líneas de interés público.

Adicionalmente, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 2020, se ha declarado la línea marítima entre las ciudades de Motril y Melilla como línea regular de cabotaje marítimo de interés público.

Actualmente, las obligaciones de servicio público previstas en el Real decreto 1516/2007 para estas líneas se refieren únicamente a frecuencia y permanencia del servicio.





La necesidad del contrato está ampliamente justificada porque el interés comercial de explotación de esta línea es muy limitado y de carácter estacional, y sin el contrato la oferta se limitaría a un número de frecuencias mínimas sin estabilidad horaria, con calidad insuficiente y precios elevados, quedando al albur de las navieras (condicionadas por la estacionalidad vinculada al tráfico con Marruecos); con lo que no se aseguraría una conectividad en condiciones razonablemente aceptables. Es decir, la contratación incorpora condiciones de calidad, limitaciones y estabilidad en las tarifas e intensificación de los servicios, que son los sobrecostes que retribuye el contrato.

Es objeto de este contrato la prestación de la navegación de interés público de pasajeros, vehículos en régimen de equipaje y carga rodada de las líneas de navegación de interés público Melilla – Málaga, Melilla – Almería y Melilla - Motril, sujeta a contratación en los términos previstos por la normativa reguladora del Régimen Jurídico de las Líneas Regulares de Cabotaje Marítimo y de las Navegaciones de Interés Público, con una duración de DOS (2) AÑOS, previendo la celebración de prórroga por un máximo de un (2) AÑOS adicionales.

Se acompaña expediente de contratación por importe de 39.328.000,00 €, de acuerdo con el presupuesto del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para el período inicial de 24 meses desde 01 de abril de 2024 a 31 de marzo de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.32.441N.442 “Compensación económica a empresas públicas o privadas de transporte marítimo por la prestación del servicio de navegaciones de interés público”, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Período de Pago	Total
2024	Del 01/04/2024 al 30/11/2024 (8 meses)	13.109.000,00 €
2025	Del 01/12/2024 al 30/11/2025 (12 meses)	19.664.000,00 €
2026	Del 01/12/2025 al 31/03/2026 (4 meses)	6.555.000,00 €
Total Presupuesto base de licitación		39.328.000,00 €

En Madrid, a la fecha de la firma.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Benito Núñez Quintanilla
Firmado electrónicamente

